

SEPTIMA RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN HIDALGO.

V i s t o para resolver la INCOPETENCIA de respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada por el C. **ALEJANDRO INFANTE H.** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio, 130227900000522 y recibida el día 02 de FEBRERO de 2022 en la Unidad de Transparencia de del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 02 de FEBRERO del año en curso el C. **ALEJANDRO INFANTE H.** Vía PNT, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“Solicito el directorio de los Presidentes de los Comités Municipales del partido político en Hidalgo. La información requerida de cada uno de ellos es: Municipio, Nombre del Presidente, Teléfono y Dirección del comité”

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia turna a la Secretaria General del PRD Hidalgo la solicitud de información con folio 130227900000522, la Secretaria General de la DDE del PRD Hidalgo, giro un oficio refiriendo que la información requerida no es competencia de su área, toda vez que por la naturaleza del Partido no genera la información requerida, La unidad de transparencia solicitó LA INCOPETENCIA ante el comité de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días*

posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”,

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia determina **INCOPTENCIA** para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 130227900000522 en el cual solicita la información antes citada, la Secretaria General sustenta que *La información que nos solicita, no es competente de este Instituto político, ya que por naturaleza del partido éste no la genera. Le invito de igual manera y lo hago participe para presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del PRD NACIONAL en el domicilio oficial designado para ello, o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional; pongo a su disposición el directorio de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados para su / consulta:*

[Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal \(infomex.org.mx\)](http://infomex.org.mx)

El link es para la Unidad de Transparencia del PRD Nacional es <https://www.prd.org.mx/> o de manera directa Domicilio: Benjamín Franklin 84, Colonia Escandón, Planta Baja, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:30 y 16:30 a 18:00 Datos de Contacto correo electrónico de la Unidad de Transparencia: transparenciaprdnacional2019@gmail.com

Teléfono de Contacto: 55-1085 8000 Ext. 8153 Link para acceder a Plataforma Nacional de Transparencia del PRD Nacional: <http://transparenciaprd.org.mx/index.php> Plataforma para realizar Solicitudes de Acceso a la Información <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> por lo anterior se somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver LA INCOPTENCIA derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de que la Dirección Estatal Ejecutiva de Hidalgo y la Secretaria General por su naturaleza y con razonamiento en el Estatuto vigente del PRD no genera la información que nos requiere,

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Instituto, con número de folio, 130227900000522 de fecha 02 DE FEBRERO de 2022, mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, misma que fue recibida el 02 DE FEBRERO día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: **“Solicito el directorio de los Presidentes de los Comités Municipales del partido político en Hidalgo. La información requerida de cada uno de ellos es: Municipio, Nombre del Presidente, Teléfono y Dirección del comité”**

Por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, solicita confirmar la información como incompetente y dar respuesta a la solicitud de información del C. **ALEJANDRO INFANTE H** con número de folio 130227900000522, misma que se encontrará disponible vía Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico del solicitante cumpliendo con el Art. 130 de la multicitada Ley.

En consecuencia, se CONFIRMA la incompetencia que determinó el Comité de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el C. **ALEJANDRO INFANTE H** toda vez que dicha petición y la información que nos requiere el solicitante es incompetente, lo anterior con fundamento en que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes”*,

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la incompetencia de la solicitud de acceso a la información 130227900000522 formulada por el C **ALEJANDRO INFANTE H**.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes declarando la incompetencia en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, C.P. Víctor Manuel Rojas Hernández, el Lic. Yelitza Rivera Mendoza y la Lic. Erika Yazmin Casillas Ubaldo



LIC. ERIKA YAZMIN CASILLAS UBALDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA DEE DEL PRD HIDALGO



**C.P VICTOR MANUEL ROJAS
HERNANDEZ**
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y
COORDINADOR DE PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS
DE LA DEE DEL PRD HIDALGO



LIC. YELITZA RIVERA MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
TRANSPARENCIA Y SECRETARIA
GENERAL DEL PRD HIDALGO